



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00443** 00
Demandante: Edificio "El Vergel" P.H.
Demandado: Sebastián Velásquez Restrepo
Decisión: Libra mandamiento de pago

La presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 82 y 84 del C. General del Proceso, la documentación aportada como base de recaudo da cuenta de la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad accionante, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por el Art.422 de la obra citada; en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001; por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, y conforme al artículo 430 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **EDIFICIO "EL VERGEL" P.H.**, representada legalmente por la administradora **MÓNICA MARÍA HENAO** y en contra de **SEBASTIÁN VELÁSQUEZ RESTREPO**, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **\$18.544 M/L** por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **\$210.500 M/L** por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$210.500 M/L** por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de

la ley 675 del 2001), desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- d)** Por la suma de **\$210.500 M/L** por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- e)** Por la suma de **\$210.500 M/L** por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- f)** Por la suma de **\$210.500 M/L** por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2020 al 30 de enero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- g)** Por la suma de **\$210.500 M/L** por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- h)** Por la suma de **\$210.500 M/L** por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- i)** Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen hasta el cumplimiento de la Sentencia (Art.88 C.G.P) y que se encuentren debidamente probadas, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir de que se hagan exigibles.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de la presente anualidad.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, portadora de la **T.P. 110.853** del C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 84 del 4 de septiembre de 2020.